



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Ubicación 46724  
Condenado ARNULFO FLORES AGUDELO  
C.C # 5997192

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0465 del NUEVE (9) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), DECRETA ACUMULACION JURIDICA DE PENA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 12 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ

Ubicación 46724  
Condenado ARNULFO FLORES AGUDELO  
C.C # 5997192

#### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 17 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA VALDERRAMA RAMIREZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

Acumula  
Recurso

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email [ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864521  
Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0465

|                     |                                                                                       |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| NÚMERO INTERNO:     | 46724-13                                                                              |
| RADICACIÓN:         | 11001-60-00-000-2017-00289-00                                                         |
| CONDENADO:          | ARNULFO FLORES AGUDELO                                                                |
| No. IDENTIFICACIÓN: | 5997192                                                                               |
| DECISIÓN:           | ACUMULA PENAS                                                                         |
| RECLUSIÓN:          | COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON<br>ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ |

Bogotá D.C., junio nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Estudiar la viabilidad de **acumular jurídicamente las penas** impuestas a **ARNULFO FLORES AGUDELO**, en los procesos **2017-00289**, **2015-01016** y **2016-03273**, todos conocidos por este Despacho judicial.

**ANTECEDENTES PROCESALES**

- 1.- El 29 de agosto de 2017, el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a **ARNULFO FLORES AGUDELO** a la pena principal de 108 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo, tras hallarlo coautor penalmente responsable del delito de hurto agravado en concurso con concierto para delinquir y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. El mismo juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 24 de octubre de 2018 la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, por vía de apelación, modificó la sentencia de primera instancia e impuso al condenado una pena de **84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v.** por los delitos de *ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio* y *"concierto para delinquir agravado"*. En lo demás confirmó la sentencia.
- 3.- El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el **15 de febrero de 2017**, fecha en que fue capturado por orden judicial.
- 4.- El 5 de febrero de 2020 este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

**De la acumulación jurídica de penas.**

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004, establece:





... **Acumulación jurídica.** Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad.

Sobre este tema, la H. Corte Suprema de Justicia, dijo:

(...) Este instituto sólo opera si se cumplen las siguientes exigencias derivadas de la sistemática interpretación de la normatividad establecida al respecto:

1. Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible 'acumular' factores heterogéneos -como la multa y la prisión-.
2. Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencias en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podría ser revocado, desapareciendo, por sustracción de materia, el objeto de acumulación.
3. Que su ejecución no se haya cumplido en su totalidad, o no hayan sido suspendidas parcial o totalmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en los artículos 68 y 72 del código Penal. ...
4. Que los hechos por los que se emitió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias -de primera o única instancia-, cuya acumulación se pretende. ...
5. Que las penas no hayan sido impuestas 'por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de su libertad'. ..."

"(...) la redosificación de las penas para efectos de su acumulación jurídica, debe regirse por los parámetros que gobiernan la tasación punitiva para los casos del concurso de hechos punibles, (...) debiéndose partir entonces de 'la pena más grave' y aumentarla 'hasta en otro tanto', según el número de sentencias a acumular y la duración de cada una, ..."

En el *sub júdece*, como ya dijo, **ARNULFO FLORES AGUDELO** fue condenado por delito de hurto agravado en concurso con concierto para delinquir y ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio, dentro de la causa 2017-00289, a la pena principal de **84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v.**, según sentencia de segunda instancia emitida por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. De otra parte, el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá igualmente lo condenó a **72 meses de prisión**, por el delito de hurto calificado y agravado dentro de la causa 2015-01016. Por último, el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, lo sentenció a **270 meses de prisión**, por el delito de homicidio preterintencional dentro de la causa 2016-03273

Las sentencias en mención se relacionan a continuación:

| JUZ. FALLADOR                                                                                | HECHOS           | SENTENCIA       | PENA                                                 |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------|------------------------------------------------------|
| Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (2017-00289) | 16 de octubre/16 | 29 de agosto/17 | <b>84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v.</b> |
| Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de                               | 11 de octubre/15 | 1º de junio/18  | <b>72 meses de prisión</b>                           |

<sup>1</sup> C.S.J. Cas. Penal. Sent., abril 24/94. Rad. 10.367. M. P. Fernando E. Arboleda Ripoll.



|                                                                                                       |                  |                |                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|----------------|---------------------------------|
| Bogotá<br>(2015-01016)                                                                                |                  |                |                                 |
| Juzgado Catorce<br>Penal del Circuito<br>con Función de<br>Conocimiento de<br>Bogotá (2016-<br>03273) | 16 de octubre/16 | 28 de julio/17 | <b>270 meses<br/>de prisión</b> |

Al respecto, *prima facie*, es importante aclarar que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran debidamente ejecutoriadas y en ambas se negó el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el referido artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, que consagra los presupuestos que deben tenerse en cuenta para la viabilidad o no de la acumulación jurídica de penas, en concordancia con el artículo 459 *ibídem*.

Así, como se observa en el anterior cuadro los delitos cometidos por **ARNULFO FLORES AGUDELO** ocurrieron antes que se dictara sentencia en los tres casos, ninguna de las penas que pretende acumularse se encuentra ejecutadas y para el momento de la comisión de los delitos el sujeto activo no estaba privado de la libertad; de donde se vislumbra que no se da ninguna de las prohibiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 460 de la Ley 906 de 2004 y por ende se hace viable la acumulación jurídica de las penas indicadas.

Ahora bien, decantado el hecho cierto que en el presente caso procede la acumulación jurídica de las penas impuestas al condenado, la primera por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**84 meses de prisión y multa de 120 s.m.l.m.v.**), la segunda por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (**72 meses de prisión**), y la tercera por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**270 meses de prisión**); en aplicación al contenido del artículo 31 del Código Penal esta instancia judicial, dispone imponer una pena total acumulada de **trescientos setenta y cuatro (374) meses de prisión** y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, *quantum* que resulta de la suma aritmética de la pena más alta (270 meses) más 56 meses por la segunda y 48 meses por la tercera; es decir, que se le está reconociendo una rebaja de (1/3) parte de la pena impuesta en la primera y segunda sentencia que se relacionan en el cuadro.

La rebaja de pena que se hace en una tercera (1/3) parte, se evalúa atendiendo la modalidad de las conductas punibles "*ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio*" y "*concierto para delinquir agravado*" donde se advierte la frialdad con que actuó cuando arroja las bolsas cuyo contenido corresponde a partes humanas, conociendo que provenían de un delito de homicidio por el que también resultó condenado, además, que pone de manifiesto su proclividad al delito conforme al desenvolvimiento del "*hurto calificado y agravado*" del radicado 2015-01016.

En lo que respecta a la multa, se impone una definitiva de 120 s.m.l.m.v., según el mandato legal del numeral 4º del artículo 39 del Código Penal, que preceptúa que en caso de acumulación de penas, **las multas correspondientes a cada una de las infracciones se sumaran**, sin que pueda exceder de 50.000 s.m.l.m.v.

**Prisión: 270 meses + 56 meses + 48 meses = 374 meses**





Multa: 120 s.m.l.m.v.

En ese orden de ideas, al resolverse favorablemente la acumulación jurídica de penas, se ordena que el **Centro de Servicios Administrativos CSA** disponga lo pertinente para la unificación sistemática de las actuaciones acumuladas y demás anotaciones a que haya lugar.

Por último, se **DEJA SIN EFECTO** el Auto interlocutorio No. 1197 de 22 de diciembre de 2020, debido al nuevo proceso de acumulación jurídica de penas realizado en el presente auto.

#### OTRA DETERMINACIÓN

Incorpórese a la actuación la decisión proferida el por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, en el que se declara la caducidad y el archivo de las diligencias del incidente de reparación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

#### RESUELVE

**PRIMERO.- DECRETAR** la **acumulación jurídica de las penas** impuestas al condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO**, la primera de 84 meses de prisión proferida por el Juzgado Cuarenta y Uno Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**2017-00289**), la segunda de 72 meses de prisión impartida por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá (**2015-01016**, y la tercera de 270 meses de prisión señalada por el Juzgado Catorce Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá (**2016-03273**).

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior **IMPONER** a **ARNULFO FLORES AGUDELO** una pena total o definitiva de **trescientos setenta y cuatro (374) meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años.

**TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO** el Auto interlocutorio No. 1197 de 22 de diciembre de 2020, debido al nuevo proceso de acumulación jurídica de penas realizado en el presente auto.

**CUARTO.-** Por el **Centro de Servicios Administrativos CSA**, disponer lo pertinente para la unificación sistemática de las actuaciones acumuladas y demás anotaciones a que haya lugar.

**QUINTO.- REMITIR** copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario con Alta, Mediana y Mínima Seguridad de Bogotá, con destino a la hoja de vida del condenado **ARNULFO FLORES AGUDELO**.

**SEXTO.-** Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO**  
JUEZ

sbb

|                                                                                           |                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad |                          |
| En la fecha                                                                               | Notifiqué por Estado No. |
| 05 JUL 2023                                                                               |                          |
| La anterior providencia                                                                   |                          |
| El Secretario                                                                             |                          |



**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS  
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

**PABELLÓN 32**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO  
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO  
DE BOGOTA "COBOG"**

**NUMERO INTERNO:** 46724

**TIPO DE ACTUACION:**

**A.S.**      **A.I.** X **OFI.**      **OTRO**      **Nro.** 465

**FECHA DE ACTUACION:** 9-06-2023

**DATOS DEL INTERNO**

**FECHA DE NOTIFICACION:** 28-06-2023

**NOMBRE DE INTERNO (PPL):**     

**FIRMA PPL:** Aruffo Flores Agudelo

**CC:** 5997592

**TD:** 92545

**MARQUE CON UNA X POR FAVOR**

**RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO**

**SI X NO**

**HUELLA DACTILAR:**





RE: NI 46724 -13 AI 0465

Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Mié 28/06/2023 7:25 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



**Olivia Ines Reina Castillo**

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales  
Bogota

[oreina@procuraduria.gov.co](mailto:oreina@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

**De:** Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado el:** martes, 27 de junio de 2023 4:00 p. m.

**Para:** Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NI 46724 -13 AI 0465

remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas  
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

\*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

## URGENTE-46724-J13-AG-JUO-RECURSO

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 10/07/2023 2:57 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (81 KB)

Blanco y negro0805.pdf;

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá D.C. 30 de junio 2023.

46724-13  
ag

Señor Juez

Juzgado Trece de Ejecución de Penas y Privación de Libertad Bogotá D.C.  
Dirección: Calle 11. N° 9A-24 edificio 101  
Bogotá D.C.

|                                                                              |                 |    |
|------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----|
| Poder Judicial<br>República de Colombia                                      |                 | QR |
| CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS<br>JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ |                 |    |
| VENTANILLA 5                                                                 | CORRESPONDENCIA |    |
| FECHA:                                                                       | 10 JUL 2023     |    |
| NOMBRE FUNCIONARIO:                                                          | [Firma]         |    |

Asunto: Recurso Ordinario de Reposición y de Apelación  
Ref: Derecho de Petición ART. 23 C.N.

Con mi acostumbrado respeto me dirijo a su noble y honorable juzgado con el fin de que estudre nuevamente el AUTO interlocutorio N° 0465 y 0466 donde se me realizó la acumulación jurídica a las siguientes condenas.

- Juzgado 41 penal- Proceso N° 2017-00289 - condenado a 84 meses.
- Juzgado 3ro Penal- Proceso N° 2015-01016 - Condenado a 72 meses.
- Juzgado 14 Penal- Proceso N° 2016-03273- Condenado a 270 meses.

Para un total de 426 meses, que equivalen a 35 años

En ese orden de ideas y siguiendo sus instrucciones en el Auto interlocutorio N° 0465, usted ordeno una rebajo en la acumulación de  $\frac{1}{3}$  parte, que serían 11 años, 8 meses. y debería quedar mi condena en 23 años, 4 meses. Por este calculo matematico que usted citó, creo que hay un error de digitación a la hora de la Transcripción del AUTO 0466 ya que se me realiza la rebajo  $\frac{1}{3}$  en las dos primeras condenas y en la más altd NO se realiza el desuento matematico de la acumulación, si no que suma todo quedandome la condena en 31 años, por esta razon suplico que se verifique el calculo matematico y se me notifique nuevamente la Condena que debo purgar.

Ahora su señoría, si nos vamos al Auto interlocutorio N° 0746 su noble y honorable juzgado me realiza acumulación en los

Procesos antes mencionados así:

- Proceso: 2017-00284 → Condenado a 84 meses
- Proceso: 2015-01016 → Condenado a 72 meses.

Imponiendo como pena definitiva 120 meses, que equivalen a 10 años de prisión.

Si aplicamos sus instrucciones de rebayar 1/3 parte al proceso 2016-03273, condenado a 270 meses, que equivalen a 22 años se me descontaría a esta pena 7 años, 4 meses y me quedaría esta condena en 14 años, 8 meses y realizando la misma ecuación matemática, mi condena a purgar quedaría así:

Prisión: 120 meses + 176 meses = 296.

Prisión: 10 años + 14 años, 8 meses = 24 años, 8 meses.

En ese Orden de ideas solicito que se me modifique la acumulación realizada de 374 meses a 296 meses de prisión y que se me tenga en cuenta el tiempo ya purgado

Agradezco su atención y colaboración a esta humilde petición

Cordial y Respetado Saludo,

Arnulfo Flores Agudelo

P.P.L. Arnulfo Flores Agudelo.

C.C. 5997142. de Robira/Tolima

T.D. 97545

NUI: 993938

Centro Carcelario LA PICOTA ERON

Patio 32 EXT. 3.



472

Atención al usuario: (07-) 4722000 • 01 8000 111 210 • [servicioalcliente@472.com.co](mailto:servicioalcliente@472.com.co)  
Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.022.917-9 DG 25 Q 95 A 55  
Ministerio de Correos

|                                                                                                                                               |  |                                                                                                                                               |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| Destinatario                                                                                                                                  |  | Remitente                                                                                                                                     |  |
| Nombre Razón Social: 4722000 (07-) 4722000 • 01 8000 111 210 • <a href="mailto:servicioalcliente@472.com.co">servicioalcliente@472.com.co</a> |  | Nombre Razón Social: 4722000 (07-) 4722000 • 01 8000 111 210 • <a href="mailto:servicioalcliente@472.com.co">servicioalcliente@472.com.co</a> |  |
| Dirección: CLL 11 #9-24 EDIFICIO KAISER                                                                                                       |  | Dirección: KV 5 VIAUSME                                                                                                                       |  |
| Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                                                                           |  | Ciudad: BOGOTÁ D.C.                                                                                                                           |  |
| Departamento: BOGOTÁ D.C.                                                                                                                     |  | Departamento: BOGOTÁ D.C.                                                                                                                     |  |
| Código postal: 111711213                                                                                                                      |  | Código postal: 111841645                                                                                                                      |  |
| Fecha admisión:                                                                                                                               |  | Envío: RA43244541800                                                                                                                          |  |